



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

**DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN VI Y 42, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA POR LA SENADORA MARÍA DE LOURDES ROJO E INCHÁUSTEGUI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

## Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui del Grupo Parlamentario del PRD, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción IV de la Ley Federal de Derechos y reforma los artículos 34, fracción VI y 42, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos.

Estas Comisiones Unidas que suscriben, con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 60, 65, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones que sobre la misma realizaron los miembros de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Radio, Televisión y Cinematografía, reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente:

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de octubre de 2007, en sesión Plenaria en la Cámara de Senadores se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto con proyecto de Decreto que adiciona la fracción IV de la Ley Federal de Derechos y reforma los artículos 34, fracción VI y 42, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui del PRD.

2. El 18 de octubre de 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio por el cual la Colegisladora, en términos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitió la iniciativa en cuestión, turnándola en la Sesión del mismo día, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Radio, Televisión y Cinematografía para su análisis y discusión.

3. Con fecha 21 de abril de 2009, la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la LX Legislatura suscribió dictamen a través del cual se desecha la iniciativa que nos ocupa.

# Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Mediante oficio de fecha 23 de abril de 2009, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta H. Cámara de Diputados el correspondiente dictamen en sentido negativo.

5. En virtud de que la Codictaminadora no emitió dictamen sobre este asunto, se está en el supuesto previsto en el artículo 94 último párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala "*Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos.*"

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento adiciona la fracción V al artículo 19-C de la Ley Federal de Derechos y reforma los artículos 34, fracción VI y 42, fracción IV de la Ley Federal de Cinematografía.

La propuesta propone establecer las cuotas y modalidades de pago de un nuevo impuesto al uso de tiempos para avisos comerciales en las salas cinematográficas, durante la exhibición de películas. Asimismo, faculta a la Secretaría de Gobernación para que vigile el cumplimiento de los tiempos de exhibición, garantías de estreno y la autorización de avisos comerciales hasta por diez minutos por sala y por función conforme a la ley. La iniciativa establece que este nuevo Derecho Fiscal (denominado Derecho de Cinematografía), se tributaría por la autorización de exhibir comerciales hasta por 10 minutos en las salas cinematográficas. La cuota del derecho sería de \$208,000.00 y los recursos ingresados por el nuevo gravamen se destinarían al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Cinematografía, para el fomento y promoción de esta industria.)

La Senadora Rojo señala en la iniciativa que la reforma tiene por objeto establecer una compensación para el espectador en general, a través del establecimiento de un derecho por autorización de proyección de avisos comerciales en salas de cine, cuyo producto debe ser destinado al fomento y apoyo de la cinematografía nacional.

## CONSIDERACIONES

X **Primera.** El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en la fracción II, del artículo 71 constitucional, ya que dicho precepto establece que, "E/

# Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...".*

**Segunda.** La iniciativa pretende establecer este nuevo derecho como una "compensación" a favor del consumidor/espectador. No obstante, en primer término cabe señalar que la actividad comercial de distribución y proyección cinematográfica no constituye un servicio público sujeto a concesión o permiso por parte de la Federación, a la par de no estar sujeto a un marco regulatorio específico, toda vez que la Ley Federal de Cinematografía tiene como función promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional, sin establecer un régimen de regulación respecto de la exhibición misma.

Es menester destacar que la citada Ley Federal de Cinematografía, en su artículo cuarto, establece que la industria cinematográfica nacional por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico. Dicha expresión reitera de forma directa que la exhibición cinematográfica obedece a una finalidad comercial, y por ende, su ejercicio percibe el lucro, tanto proveniente del material fílmico que sea exhibido, como aquel que surge tanto de la venta de alimentos y bebidas en las salas de cine, como de la misma difusión de spots publicitarios dentro de las proyecciones.

Por ello, la iniciativa carece de un fundamento legal primario a fin de poder establecer el pago de un derecho sobre la exhibición de espacios publicitarios de índole comercial previa proyección del material cinematográfico, toda vez que la misma ley que pretende adicionar ya sanciona su práctica.

**Tercero.** Sin que esto impere un obstáculo legislativo como tal, debe reconocerse la existencia de una posibilidad respecto a que el derecho que se pretende instrumentar a cargo de los exhibidores origine un incremento en los costos de proyección de las películas, los cuales se trasladarían al espectador, con el consiguiente aumento en el precio del boleto de entrada, lo que podría reducir la afluencia del público a las salas cinematográficas, siendo perjudicial para la industria cinematográfica nacional e internacional y contrario al propio objetivo que persigue la iniciativa.

**Cuarta.** Por lo que respecta al monto del derecho propuesto, la iniciativa en comento no considera la equidad y homogeneidad que debe prevalecer en relación al cobro por servicios análogos que presta el Estado. En el caso del cobro del derecho por la supervisión, incluso clasificación y autorización de los anuncios comerciales destinados a transmitirse por televisión, en cualquier formato o modalidad, se paga un derecho que no excede el monto de \$1,137.00. En cambio, el monto propuesto por la iniciativa para el nuevo derecho, siendo tal equivalente a \$208,000 pesos por sala, no guarda cadencia con un servicio público que presta el Estado Mexicano (la referida autorización para exhibir

# Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

avisos comerciales), lo que resulta contrario a los principios de proporcionalidad previstos en el artículo 32 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se considera que la propuesta tampoco toma en cuenta el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la naturaleza jurídico-administrativa de los derechos, que consiste en el costo que para el Estado tenga la prestación del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos aquellos que reciban servicios análogos.

**Quinta.** El actual artículo 34 de la Ley Federal de Cinematografía prevé la creación e integración del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, con objeto de fomentar y promoción de la cinematografía nacional.

Por su parte, la iniciativa propone reformar dicho artículo 34 eliminando tácitamente la previsión contenida en la fracción VII que hace referencia a que los recursos derivados de la imposición de sanciones pecuniarias por infracciones a la ley se destinen al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine. En otras palabras, el Fondo únicamente se integrará con el producto de los derechos que se generen por cinematografía, pero no se incluirán los que se generan vía multas, lo que carece de sentido lógico-práctico.

**Sexta.** Es importante considerar que con fecha 11 de noviembre del 2004, se aprobó una adición legal al artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en otorgar un estímulo fiscal hasta por un monto de \$500 millones de pesos a las personas físicas o morales, con independencia de la actividad que desempeñen, por los proyectos de inversión productiva que realicen en el ejercicio fiscal correspondiente, equivalente al 3% del impuesto sobre la renta a su cargo.

No obstante, debido a la sinuosa interpretación de sus reglas de operación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se ejecutó debidamente, por lo que el 12 de diciembre de 2006 se modificó el mismo artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para dejar perfectamente claro que los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean residentes en México, ya sean personas físicas o morales, sin perjuicio de que se dediquen a otra actividad que no sea la industria cinematográfica, que aporten en efectivo un monto que no exceda del 10% del impuesto sobre la renta pagado en el ejercicio inmediato anterior y que no sea superior a los \$50 millones de pesos, podrán acreditar dicho monto contra el impuesto sobre la renta a pagar en el ejercicio en el que se efectúe la aportación correspondiente.

Posteriormente, el referido artículo 226 sufrió otra modificación, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de diciembre de 2009, en términos de que prevé el mismo estímulo para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, contra el



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito.

Asimismo, se estableció que cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta o al impuesto al activo que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para complementar lo anterior, se dispuso de un artículo Transitorio estableciendo que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2009 hubieran sido beneficiados con el estímulo fiscal previsto en el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el citado artículo vigente a partir del 1 de enero de 2010.

En resumen, tales reformas se encuentran vigentes y con ellas se ha impulsado de forma sustancial la actividad del sector cinematográfico nacional.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V del artículo 19-C de la Ley Federal de Derechos y se reforman los artículos 34, fracción VI, y 42, fracción IV, de la Ley Federal de Cinematografía presentada el 16 de octubre de 2007 por la Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui, a nombre propio y de los senadores Yeidkol Polevnsky y José Luis García, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2010.


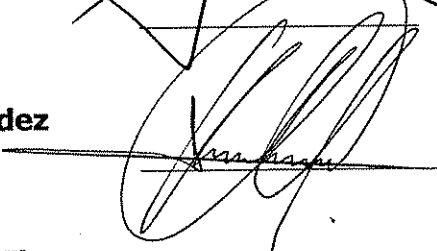
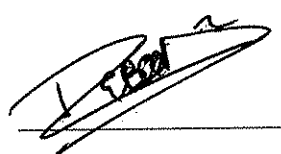
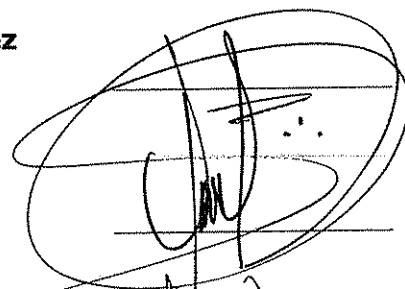
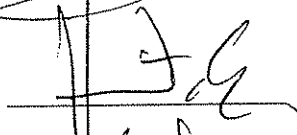
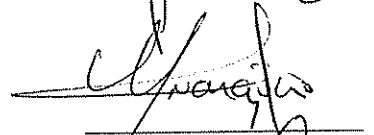
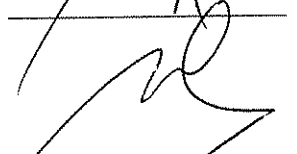


LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN VI Y 42, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez Presidente		
Dip. Andrés Massieu Fernández Secretario		
Dip. Jorge Venustiano González Ilescas Secretario		
Dip. Ricardo Armando Rebollo Mendoza Secretario		
Dip. María Yolanda Valencia Vales Secretaria		
Dip. Rubén Arellano Rodríguez Secretario		
Dip. Ariel Gómez León Secretario		
Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez Secretario		
Dip. José Manuel Aguero Tovar Integrante		
Dip. Roberto Armando Albores Gleason Integrante		



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN VI Y 42, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
----------	---------	-----------

**Dip. Javier Corral Jurado**  
Integrante

**Dip. Carlos Flores Rico**  
Integrante

**Dip. Jorge Fernando Franco Vargas**  
Integrante

**Dip. María del Carmen Izaguirre Francos**  
Integrante

**Dip. Sergio Mancilla Zayas**  
Integrante

**Dip. Salvador Manzur Díaz**  
Integrante

**Dip. Fausto Sergio Saldaña Del Moral**  
Integrante

**Dip. Canek Vázquez Góngora**  
Integrante

**Dip. Alfonso Jesus Martinez Alcazar**  
Integrante

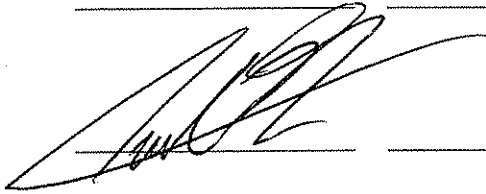
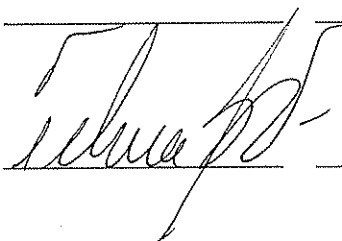
**Dip. José Francisco Yunes Zorrilla**  
Integrante



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN VI Y 42, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
<b>Dip. Sixto Alfonso Zetina Soto</b> Integrante		
<b>Dip. Juan Huerta Montero</b> Integrante		
<b>Dip. Guillermo José Zavaleta Rojas</b> Integrante		
<b>Dip. José Manuel Hinojosa Pérez</b> Integrante		
<b>Dip. Oralia López Hernández</b> Integrante		
<b>Dip. Guillermo Cueva Sada</b> Integrante		
<b>Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia</b> Integrante		
<b>Dip. Gerardo Del Mazo Morales</b> Integrante		
<b>Dip. Mary Telma Guajardo Villareal</b> Integrante		
<b>Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez</b> Integrante		